PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

BancadaNaranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Recibí 10/11/26
Claudia Marcela Vélez Lanz

Asunto: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para Estado de Tabasco.

DIP. CLAUDIA MARCELA VELEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Civil para Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hogar debe ser el refugio más seguro para cualquier ser humano, el lugar donde prevalezca la paz, el respeto y la protección mutua. Lamentablemente, para muchas mujeres, niñas, niños y adolescentes en Tabasco, la realidad de la convivencia diaria dentro de la familia se ve amenazada por distintas formas de agresión. En los últimos años hemos aprendido que la violencia familiar no siempre deja marcas visibles en la piel; a veces se disfraza de control absoluto, violencia económica o agresiones dirigidas hacia lo que más ama una persona: sus propias hijas e hijos.

Existe una modalidad de agresión especialmente dolorosa conocida como violencia vicaria. Esta forma de maltrato ocurre cuando un agresor, con el único fin de causar el mayor daño posible a su pareja o expareja, utiliza a las hijas e hijos como un instrumento de chantaje, amenaza y tortura psicológica. Esto se manifiesta al sustraer o retener injustificadamente a los menores, amenazar con quitárselos para siempre, manipular su afecto para generar rechazo hacia la madre, amenazar con hacerles daño o incumplir intencionalmente con las pensiones alimenticias para asfixiar económicamente al hogar. En este cruel esquema, los niños se convierten en rehenes y en las víctimas más indefensas de un conflicto que no les corresponde.

Por ello, esta iniciativa propone una reforma sustancial al marco del Título Octavo Bis de nuestro Código Civil. En primer lugar, se adiciona de manera explícita la violencia vicaria dentro del catálogo de tipos de violencia familiar del artículo 403 BIS, garantizando que las autoridades reconozcan esta conducta por su nombre y no la dejen impune. En segundo lugar, se fortalecen las medidas cautelares y las órdenes de protección del artículo 403 QUÁTER, dándole a las y los jueces familiares la facultad de actuar con inmediatez absoluta para suspender visitas o convivencias cuando exista riesgo para los menores, restituir a las víctimas al domicilio familiar y asegurar alimentos provisionales sin dilaciones procesales.

Con estas adecuaciones, Tabasco se alinea con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los estándares nacionales de protección a la infancia. Brindamos a nuestro sistema de justicia herramientas contundentes para detener a tiempo el abuso, protegiendo la estabilidad emocional de las madres y asegurando que las niñas, niños y adolescentes tabasqueños crezcan libres de chantajes, miedos y manipulaciones en el entorno donde más seguros deben estar: su propia familia.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI y se **ADICIONA** una fracción VII al párrafo tercero del artículo 403 BIS; y se **REFORMAN** el párrafo segundo y la fracción I, y se **ADICIONA** una fracción VI al artículo 403 QUÁTER, todos del **Código Civil para el Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Código Civil para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 403 BIS.- ...

...

La violencia familiar se presenta en cualquiera de los siguientes tipos:

I. a V. ...

VI. Violencia vicaria: Consiste en la acción u omisión realizada por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho con la víctima, que tenga como objetivo causar daño, sufrimiento o angustia a la mujer, utilizando a sus hijas, hijos, descendientes, ascendientes o personas sujetas a su cuidado. Esta violencia se manifiesta de manera enunciativa más no limitativa a través de:

a) La sustracción, retención u ocultamiento ilícito de las hijas o hijos;

b) La amenaza de privar a la madre de la patria potestad, guarda, custodia o del contacto con los menores;

c) La manipulación, inducción o presión ejercida sobre los menores para generar odio, rechazo o distanciamiento hacia la madre;

d) La negativa o el incumplimiento malicioso de la obligación alimentaria como mecanismo de control o chantaje; y

e) El uso de procedimientos judiciales de manera reiterada o abusiva con el fin de desgastar, amedrentar o dañar a la víctima; y

VII. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO 403 QUÁTER.-

I. a IV. ...

De igual forma podrá emitir de oficio o a petición de parte, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de los hechos, las siguientes órdenes de protección civil:

I. Suspensión temporal e inmediata del agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, cuando existan indicios de violencia vicaria, física, sexual o psicológica que pongan en riesgo la salud mental o física de las niñas, niños y adolescentes;

II. a III. ...

IV. Obligación alimentaria provisional o inmediata, fijándose una pensión cautelar desde el momento en que se acuerde la medida;

V. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias y/o garantizar los derechos de la sociedad conyugal; y

VI. La restitución inmediata de las hijas, hijos o personas bajo cuidado de la víctima que hayan sido sustraídos o retenidos injustificadamente, ordenando el auxilio de la fuerza pública y de las instituciones competentes de protección a la niñez para su cumplimiento.

En los casos donde se alegue violencia vicaria, la autoridad judicial priorizará en todo momento el interés superior de la niñez y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, absteniéndose de dictar medidas que revictimizen a la madre o que utilicen pretextos procesales para impedir la restitución de los menores.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Sistema DIF Tabasco, implementará dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, protocolos de actuación judicial y capacitación con perspectiva de género e infancia enfocados en la prevención y sanción de la violencia vicaria.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango en el ámbito estatal que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Atentamente

Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano